

Secc. Menores. Tri. Inst. Madrid. Plaza nº 6

Domicilio: C/ Hermanos García Noblejas, 37 B , Planta 4 - 28037

Teléfono: 914931156,1133, 1132, 1155, 1229

Fax: 914931134

Correo Electrónico : jmenores6@madrid.org

NIG:

Nº Expediente Fiscalía: EXR 655/2025

Expediente de Reforma 123/2025

EQUIPO FISCAL: Equipo Fiscal de Menores nº 05 de Madrid

Menor/es:

SENTENCIA Nº : 102/2026

En Madrid, a 05/05/2026

VISTOS por la Ilma. Sra. Magistrado del Secc. Menores. Tri. Inst. Madrid. Plaza nº 6, los presentes autos seguidos con el número de Expediente 123/2025, respecto de la menor , con NIE: defendido por el/la Letrado/a D./D^a. , sobre un delito contra la seguridad vial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de incoación de expediente remitido por el Ministerio Fiscal respecto del menor anteriormente referenciado.

El Ministerio Fiscal, practicadas las diligencias de instrucción correspondientes y emitido informe preceptivo del Equipo Técnico, que se remitió a este Juzgado, acordó la conclusión de dicha fase, remitiendo a este Juzgado el expediente acompañado de escrito de alegaciones, solicitando la apertura de trámite de audiencia y proponiendo la prueba que estimó conveniente.

SEGUNDO.- Acordada la apertura del trámite de audiencia se dio traslado del escrito de alegaciones y testimonio del expediente al/ a los Abogado/s de la menor, quien formuló el escrito de alegaciones con el contenido que obra en autos, y recibido se acordó mediante

auto de apertura de audiencia la admisión de las pruebas propuestas y la celebración de la audiencia, que tuvo lugar en la fecha y hora señaladas con la asistencia del Ministerio Fiscal, del Letrado/s de la menor, del representante el Equipo Técnico y de la Entidad Pública de reforma que evacuó el informe, y de la menor, y sus representantes legales.

TERCERO.- En el acto de la audiencia de fecha 05/05/2026 reconociéndose la menor autor de los hechos y mostrando su conformidad con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal y oído su Letrado, se dictó sentencia de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal, dando por concluido el acto.

HECHOS PROBADOS

Resultan probados y así se declaran en base a la conformidad prestada por la menor, los hechos siguientes:

Sobre las horas del día la menor de edad , conducía el vehículo , propiedad de su madre, por la calle de Pozuelo de Alarcón, careciendo del correspondiente permiso por no haberlo obtenido nunca. Al coger la calle y cruzarse con otro vehículo que iba en la dirección contraria, por su inexperiencia y falta de formación, ha perdido el control del coche, subiéndose a la acera, rompiendo dos señales, propiedad del Ayuntamiento.

La reposición de las ha importado euros, que el Ayuntamiento reclama. La cantidad consignada obra consignada en la Fiscalía de Menores de Madrid.

A la fecha de los hechos, la menor estaba bajo la tutela de su madre,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados, por propio reconocimiento de la menor constituyen un delito contra la seguridad vial, previsto y penado por el artículo 384 del Código Penal.

Aparece/n responsable/s de dicho delito conforme a la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, en concepto de autora (art. 27 y 28 del Código Penal) el citado menor y habiéndose conformado, asistido/s de su/s abogado/s, en los hechos, la causa en que se fundan y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, procede, en virtud de lo establecido en los artículos 32 y 36 de la LORRPM, dictar Sentencia de conformidad con la solicitud del Ministerio Fiscal, sin que se haga necesario mayor comentario al respecto. Sentencia cuyo fallo fue expresado y anticipado en el acto de la audiencia y según lo previsto en el artículo 245.2 de la L.O.P.J., en relación con el art. 794 LECrim., por lo que fue declarada su firmeza.

SEGUNDO.- Debe acordarse respecto de la menor la imposición de la/s siguiente/s medida/s:

Libertad vigilada durante

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LORRPM al haber mostrado la menor su conformidad con la/s misma/s, ser proporcionada/s a los hechos cometidos, y necesaria/s desde el punto de vista educativo y adecuada/s a las circunstancias de todo orden del menor, como se deriva de los informes técnicos emitidos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los arts. 109, 116 y concordantes del Código Penal y 61.3º de la LORRPM la menor , conjunta y solidariamente con su madre en la cantidad de € a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON a través de su representante legal; cantidad que ya obra consignada en autos.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo imponer e impongo a la menor , como autora responsable de un delito contra la seguridad vial, antes definido, la medida de libertad vigilada durante con el contenido y fines que constan en esta resolución e informes técnicos emitidos.

La menor conjunta y solidariamente con su madre en la cantidad de € a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON a través de su

representante legal.

Requiérase al Ministerio Fiscal para que remita a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Plaza nº 6, el dinero consignado para su posterior remisión al Servicio de Ejecuciones de Menores de Madrid, Plaza nº 7 y entrega al perjudicado.

Dada la conformidad mostrada por el/los menor/es con su/s abogado/s con dicha/s medida/s, procede, al haber sido declarada su firmeza, una vez notificada la presente su inmediata ejecución, para lo cual se remitirá al Juzgado de menores nº 7 encargado de las ejecuciones de sentencias dictadas por los Juzgados de menores.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes, y comuníquese al Registro de Sentencias Firmes de Menores del Ministerio de Justicia para su anotación.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

***NOTA:** De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de conformidad con